

Tax News

Primera Quincena – Octubre 2017

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

PROCEDIMIENTO FISCAL. PROVEEDORES DEL ESTADO. SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Y SE SUSTITUYE LA NORMATIVA APLICABLE

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos)
4164-E
BO: 01/12/2017

Se sustituye el cuerpo normativo que instrumenta el procedimiento para solicitar el certificado fiscal para contratar, para los sujetos que sean proveedores del Estado.

En este orden, señalamos las principales modificaciones:

* Los Organismos estatales que contraten a sus proveedores deberán consultar la situación del contribuyente potencial proveedor del Estado y, a los fines de obtener información respecto de incumplimientos tributarios y/o previsionales, podrán realizar la consulta por medio de intercambio de información mediante el servicio denominado “Web service - Proveedores del Estado” o por el servicio “Consulta - Proveedores del Estado”, accediendo con clave fiscal.

* Para que el Estado otorgue el certificado que habilita al contribuyente a ser contratado, se evaluará que no tenga deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe igual o superior a \$ 1.500 y que haya cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

* En caso de detectarse deuda, el contribuyente podrá consultar la misma ingresando al sistema de Cuentas Tributarias en la opción “Detalle de Deuda Consolidada” y, dentro de esta opción, el trámite “Consulta de deuda de proveedores del Estado”.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017. Asimismo, destacamos que las solicitudes de certificados fiscales presentados según el procedimiento anterior -RG (AFIP) 1814- que no se encuentren resueltas a la fecha mencionada precedentemente serán archivadas, debiendo generarse el trámite de solicitud por parte del Estado mediante el nuevo procedimiento.

CONVENIO MULTILATERAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 16/2017
BO: 13/12/2017

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2018 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2017 operará el día 29/6/2018.

CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN INCLUIDOS EN EL SIRCAR. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 17/2017
BO: 13/12/2017

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2018 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

CONVENIO MULTILATERAL. PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES CM04 MEDIANTE SIFERE WEB A PARTIR DEL 1/1/2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 19/2017
BO: 13/12/2017

Se establece que, a partir del 1/1/2018, los contribuyentes que tributan por el régimen de Convenio Multilateral y utilizan el formulario mensual CM04 deben presentar el mismo mediante el sistema SIFERE Web -oportunamente aprobado por RG (CA) 11/2014-.

CONVENIO MULTILATERAL. INGRESOS BRUTOS. SIRCRES. DECLARACIONES JURADAS. PAGOS. VENCIMIENTOS PERÍODO FISCAL 2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 18/2017

BO: 13/12/2017

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2018 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

PROCEDIMIENTO FISCAL. FISCALIZACIÓN DEL COMERCIO DE GRANOS. SIMPLIFICACIÓN DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Agroindustria) 4167-E

BO: 14/12/2017

Con el fin de unificar la recepción y el procesamiento de la información proporcionada por los operadores de granos, se establece que el deber de información de Certificaciones Primarias de Depósito de Granos (ex C 1116A), Liquidación Primaria de Granos -LPG- (ex C1116B y ex C1116C), Certificación Primaria de Retiro de Granos y Certificación Primaria de Transferencia de Granos (ex C 1116RT) y Cartas de Porte utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos, se considerará cumplido con la sola emisión de los correspondientes comprobantes electrónicos. Asimismo, se establece que determinados operadores de granos deberán llevar un "Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos" por cada planta que cuente con inscripción en el "Registro Único de la Cadena Agroindustrial" (RUCA), y se modifica el criterio de identificación de operadores, sin la necesidad de inscribirse ni arancelarse. Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/2/2018.

PROCEDIMIENTO FISCAL. HABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FAENA EN FORMA ONLINE

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Agroindustria) 4168-E

BO: 14/12/2017

Se establece que el Ministerio de Agroindustria habilitará la "Autorización de Faena" en forma online una vez cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En este orden, se faculta a la AFIP a dictar oportunamente las normas para implementar el "Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas", con el fin de generar el registro y la base de control de los diferentes actores involucrados en la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas, así como un régimen de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

Señalamos que la Subsecretaría de Control Agropecuario dará de baja la inscripción del operador en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial (RUCA) cuando se hubiere realizado la faena de animales porcinos amparados por un Documento de Tránsito Electrónico (DTe) cuya autorización de faena no se encuentre debidamente habilitada. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/12/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 253-E/2017
BO: 14/12/2017

Las Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 16/3/2018, el 13/4/2018, el 15/6/2018 y el 14/9/2018, que se disponen por la presente disposición, gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Novedades Provinciales

Buenos Aires(Ciudad)

PROCEDIMIENTO. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. ESTABLECIMIENTO

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 3799/2017
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 12/12/2017

El Ministerio de Hacienda establece las fechas de los vencimientos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 para todas las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, si las fechas establecidas resultaran días no laborables para el Gobierno de la Ciudad o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE AGENTES DE RECAUDACIÓN. PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 44/2017
BO (Buenos Aires): 30/11/2017

Se aprueba el procedimiento a aplicar cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires detecte la existencia de sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y verifique su falta de inscripción en el o los regímenes que corresponda, a fin de que los mismos regularicen su situación o se proceda, en su defecto, a la inscripción de oficio en tal carácter en el o los regímenes pertinentes.

LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14983
BO (Buenos Aires): 07/12/2017

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos y tasas, aplicables al período fiscal 2018.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales novedades, subrayamos:

* Ley impositiva:

* Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Se elimina la aplicación de las alícuotas incrementadas sobre los contribuyentes extraprovinciales del impuesto.

- Se fija en 1,5% la alícuota aplicable a las actividades de producción de bienes.

- Se disminuye del 4% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de construcción.

- Destacamos que las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista y prestaciones de obras y/o servicios aplicables durante el período fiscal 2018 no han sufrido modificaciones respecto de las aplicables durante el período fiscal 2017.

- Señalamos que continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11490, 11518 y 12747 del impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable para las actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000, excepto las actividades industriales cuyo tope de ingresos anuales del período anterior se fija en \$ 78.000.000.

- Se eleva el monto de los ingresos percibidos para resultar alcanzados por el impuesto, por parte de personas humanas, en concepto de alquiler de inmuebles, a \$ 13.000 mensuales o \$ 156.000 anuales.

- Se incrementan los mínimos mensuales y de iniciación de actividades de \$ 175 a \$ 203.

* Impuesto de sellos:

- Se fija en 20‰ la alícuota del impuesto aplicable sobre las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto para los casos en que tengan previsto un tratamiento especial.

* Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

- Se modifican las escalas aplicables para la determinación de la base imponible del impuesto.

- Se establece que no estarán alcanzados por el impuesto los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma de \$ 269.000. Estos podrán ser de hasta \$ 1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

* Código Fiscal:

- Se incorpora como causal de clausura del establecimiento la no posesión de talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

- Se establece que, en los contratos de leasing, el impuesto de sellos se aplicará sobre la base imponible constituida por el valor del canon establecido por la duración del contrato. Asimismo, cuando se formalice la opción de compra, la base imponible al momento de formalizarse la instrumentación de la transferencia de dominio estará constituida por el valor total adjudicado al bien, canon de la locación más opción de compra, o su valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el que fuera mayor. El tributo debidamente ingresado en razón del canon acordado para la vigencia del contrato de leasing será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

Córdoba

PROCEDIMIENTO. AGENTES DE INFORMACIÓN. ALTA DE OFICIO. TRÁMITE WEB DE BAJA CUANDO NO CORRESPONDA EL ALTA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 11/2017
BO (Córdoba): 14/12/2017

Se establece que, cuando la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba diera de alta a un agente de información y la misma no corresponda por no estar incluido en la casuística pertinente, al no desarrollar la actividad, el agente deberá darse de baja en la página web de la Dirección, a través de la aplicación "Cese de agentes de información".

Entre Ríos

INGRESOS BRUTOS. CRÉDITOS HIPOTECARIOS. VIVIENDA FAMILIAR. EXENCIÓN

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10536
Bo Sin publicar

Se establece que las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y permanente se encuentran exentas del impuesto sobre los ingresos brutos.

Formosa

FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO 2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 82/2017

BO: Sin publicar

Se fijan las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2018 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Asimismo, se fija el 29/6/2018 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017, para los contribuyentes del régimen general del impuesto.

Mendoza

LEY IMPOSITIVA 2018. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9022

BO (Mendoza): 04/12/2017

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables al período fiscal 2018, y se disponen modificaciones al Código Fiscal provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

* Se eleva de \$ 82.000.000 a \$ 102.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

* Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de explotación de minas y canteras, comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, comunicaciones, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Cuando superen los \$ 30.000.000 y sean inferiores a \$ 60.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.
- 2) Cuando superen los \$ 60.000.001 y sean inferiores a \$ 102.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.
- 3) Cuando superen los \$ 102.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

- Sellos:

* Se fija en 1% la alícuota del impuesto aplicable a la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Código Fiscal:

- Como consecuencia de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza -L. (Mendoza) 9001-, se reemplaza el procedimiento de apremio para el cobro compulsivo de los créditos tributarios y no tributarios.

- Se establece que estarán exentas del impuesto de sellos las operaciones de préstamos con o sin garantía, descuentos o adelantos otorgados en cuentas corrientes o especiales, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras, destinadas a las actividades del sector industrial que realicen inversiones en infraestructura, cuando no superen la suma de \$ 10.000.000.

- Se dispone que la sanción de clausura será de 2 a 7 días, y la multa será graduada entre \$ 1.000 y \$ 60.000. Asimismo, se establece que cuando se encuentre firme la resolución que impone la citada sanción, la misma se ejecutará dentro del plazo de los 30 días siguientes.

PROCEDIMIENTO. CÁLCULO DE INTERESES SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS FISCALES. ÍNDICES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 88/2017

BO (Mendoza): 04/12/2017

Se establecen los índices para el cálculo de los intereses por pago fuera de término y los correspondientes para la devolución, repetición, compensación o acreditación de los tributos hasta el 31/12/2018.

Neuquén

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. SIFERE WEB LOCALES. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 488/2017

BO (Neuquén): 01/12/2017

Se implementa el sistema "SIFERE locales", que deberá ser utilizado para confeccionar, presentar y abonar las declaraciones juradas de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia del Neuquén, y que es aplicable de acuerdo al siguiente cronograma:

* De uso optativo a partir de los vencimientos de diciembre de 2017, correspondientes al período fiscal 11/2017, para los contribuyentes directos que fueran informados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Neuquén -CPCEN-.

* De uso optativo a partir de los vencimientos que operen en enero de 2018, correspondientes al período fiscal 12/2017, y obligatorio a partir de los vencimientos que operen en febrero de 2018, correspondientes al período fiscal 1/2018, para todos los contribuyentes directos.

Al respecto, se deberá acceder al citado sistema a través de la página web de la AFIP, con clave fiscal, incorporando la relación “SIFERE locales - Provincia del Neuquén”.

Por último, señalamos que las opciones de pago de las declaraciones juradas, recargos e intereses serán mediante volante electrónico de pago -VEP- o volante de pago -para realizarlo a través de entidades bancarias y receptorías de pago habilitadas-.

Salta

LEY IMPOSITIVA. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Salta) 8064

BO (Salta): 14/12/2017

Se establecen modificaciones a la ley impositiva y al Código Fiscal. Entre las principales, destacamos:

- Código Fiscal:

* Actividades económicas:

- Se incorporan como exentos los créditos hipotecarios.

- Se elimina la exención para la producción de bienes efectuada en la Provincia de Salta por empresas con planta industrial radicada en la misma -art. 174, inc. w), CF-.

- Se adecuan los tratamientos de exención en el impuesto, eliminando la condición del lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien, entre los cuales resaltamos los siguientes: las cooperativas de consumo, por las operaciones que realicen con sus socios; las cooperativas de comercialización e industrialización de productos agropecuarios, mineros y forestales, por las operaciones que realicen respecto de los productos recibidos de los mismos productores socios de ellas; y las cooperativas de provisión, por las operaciones que realicen con sus socios.

* Sellos:

- Se deroga la exención a los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km en general -art. 276, inc. 22), CF-.

- Ley impositiva:

* La Provincia se adhiere a los términos fijados en el Consenso Fiscal, estableciendo exenciones y alícuotas del impuesto a las actividades económicas para los períodos fiscales 2018 a 2022.

* Se fija la alícuota general del 36‰ en el impuesto a las actividades económicas para la actividad ejercida por profesionales universitarios, independientemente de la forma jurídica adoptada en el ejercicio de su profesión.

* En virtud del Consenso Fiscal, se establecen los siguientes topes de alícuotas máximas para el impuesto de sellos, para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados, a excepción de transferencias de inmuebles y automotores, y actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios:

- 7,5‰ para el año 2019, 5‰ para el año 2020, 2,5‰ para el año 2021 y 0‰ a partir del año 2022.

Por último, destacamos que se fija el valor de la unidad tributaria en \$ 2,5.

San Juan

INGRESOS BRUTOS. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1537/2017
BO (San Juan): 30/11/2017

Se eleva, a partir del 1/1/2018, de \$ 2 a \$ 2,50 el valor de la unidad tributaria.

INGRESOS BRUTOS. PRÉSTAMOS DE DINERO DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REFACCIÓN O TERMINACIÓN DE VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. ALÍCUOTA APLICABLE

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1658-I
BO (San Juan): 01/12/2017

Se fija en 1,25% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre los préstamos de dinero, con garantía hipotecaria, efectuados por bancos y otras entidades financieras, destinados a la adquisición, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y/O CARGAS

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1670-I
BO (San Juan): 01/12/2017

Se establece que estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos obtenidos por las actividades de transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuadas por empresas constituidas en el país.

San Luis

INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y BAJA DE INSCRIPCIÓN. PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 23/2017
BO (San Luis): 06/12/2017

Se establece como única vía para la inscripción, modificación de datos y baja de inscripción de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos el procedimiento online ejecutado con clave fiscal -RG (DPIP San Luis) 11/2017-.

Santa Fe

INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA. INTERESES Y AJUSTES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. REQUISITOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 34/2017
BO: Sin publicar

Se establece que, para acceder a la alícuota diferencial del 1,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable a los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios -L. (Santa Fe) 13645-, los contribuyentes comprendidos deberán acreditar fehacientemente que el monto de la cuota de los mencionados créditos se reduce en igual o mayor importe que el que se genera por la disminución de la alícuota.

Asimismo, cuando la entidad financiera otorgante no pueda justificar en debida forma la efectiva disminución de los montos de las cuotas, no podrá aplicar la alícuota reducida, quedando habilitada la Administración Provincial de Impuestos -API- a reclamar el pago del impuesto que resulte de aplicar la alícuota del 7,5%, con más los intereses que correspondan, y las sanciones pertinentes.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones tendrán efecto a partir del 21/10/2017, fecha de entrada en vigencia de la ley (Santa Fe) 13645.

Santiago del Estero

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN PERMANENTE DE PLANES DE PAGO. APROBACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 46/2017
BO: Sin publicar

Se establece un régimen permanente de planes de pago por deudas vencidas, excepto las provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas, o aquellas efectuadas y/o percibidas no ingresadas al Fisco.

Al respecto, se establece que las deudas podrán ser financiadas en hasta 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una tasa de interés del 1% mensual y un anticipo no inferior al 10% de la deuda.

Asimismo, se dispone que la cuota no podrá ser inferior a \$ 300, operando su vencimiento el día 10 de cada mes, a partir del mes siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.

Por último, se establece que los contribuyentes y/o responsables solo podrán tener un plan de facilidades de pago vigente por cada tributo fiscalizado, percibido o recaudado por la Dirección General de Rentas.

Tucumán

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 90/2017
BO (Tucumán): 04/12/2017

Se prorroga, hasta el 15/12/2017, inclusive, la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes -RG (DGR Tucumán) 72/2017-. Recordamos que, a través de la resolución general (DGR Tucumán) 31/2017, se aprobó el procedimiento para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse al mencionado domicilio fiscal electrónico -art. 38 bis, CT-.

PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN. COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN. REQUISITOS. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 92/2017
BO (Tucumán): 05/12/2017

Se establece que, a los efectos de solicitar la exclusión de los regímenes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 98/2014 y RG (DGR Tucumán) 8/2016-, y de obtener la acreditación o devolución de los diferentes tributos provinciales, los contribuyentes y responsables deberán constituir un domicilio fiscal electrónico -RG (DGR Tucumán) 31/2017-.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 93/2017
BO (Tucumán): 05/12/2017

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecida por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 29 de diciembre de 2017, inclusive, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS BANCARIAS. PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EXENTOS. EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 94/2017
BO (Tucumán): 12/12/2017

Se establecen los requisitos que deberán cumplir los profesionales universitarios con título de grado que cumplan con las condiciones de exención en el gravamen -inc. 15) del art. 228 del CT Provincial-, a los efectos de acceder a la exclusión temporaria y automática del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

Las presentes exclusiones tendrán vigencia a partir del 1/1/2018.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar